



Radicado ANM No: 20189070323361

San José de Cúcuta, 04-07-2018 14:52 PM

Señor (a) (es):

RICHARD BLANCO MANCHOLA**CATALINA SILVA BARRERA****Rs. Ls. SUPLENTES INCOLMINE SAS****Teléfono:** (571) 5301053/54/55**Dirección:** Calle 100 N°19 A – 30 Piso 7**País:** Colombia**Departamento:** Cundinamarca**Municipio:** Bogotá DC

Asunto: Fijación de Edicto Amparo Administrativo.

En atención a su escrito de Radicado **N°20189070320612** de fecha 19 de junio de 2018, en el cual solicita el procedimiento de **AMPARO ADMINISTRATIVO** previsto en el artículo 307 de la ley 685 de 2001, dentro del área del Contrato No. **GAGJ-01 (095-86)**, el Suscrito coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución N°206 de fecha 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, ha procedido darle trámite a dicho procedimiento.

Que, se ha proferido el Auto **PARCU N°1152** de fecha 26 de junio de 2018, el cual se notifica por estado jurídico **N°44** de fecha 27 de junio de 2018, en el que se resuelve, que se procederá a realizar la diligencia de **AMPARO ADMINISTRATIVO** el día **TRECE (13) de Julio de 2018 a las 7:30 a.m.**, colocando como sitio de encuentro las instalaciones de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (PAR CUCUTA)**, ubicada en la calle 13ª N°1E-103 Caobos, San José de Cúcuta, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.

Por lo tanto, para dicha diligencia y dentro del proceso de acompañamiento técnico de verificación del sitio exacto de perturbación, **LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, determinó designar los profesionales **Javier Alfonso Gelvez Boada** y **Cesar Augusto Villamizar Duran** quienes estarán encargados de realizar las labores de peritazgo y posteriormente elaborar el Informe de visita, y proyección del Acto Administrativo en el que se toman las determinaciones a que haya lugar.

Así mismo es imperativo que coordine inmediatamente con la alcaldía municipal de Cúcuta, con el fin de proceder a fijar el edicto N°036 del 03 de julio de 2018, en la cartelera informativa de dicho despacho y en los lugares en donde presuntamente está ocurriendo la perturbación, con el objeto de cumplir con el derecho al debido proceso, la defensa y al principio de publicidad.

Siendo la misión de la ANM, administrar en forma eficiente y eficaz los recursos minerales de propiedad del Estado para promover la productividad y competitividad del sector, a fin de maximizar su contribución al desa-



Radicado ANM No: 20189070323361

rollo sostenible del país, esperamos haber resuelto sus inquietudes y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Atentamente,

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Anexos: DOS (2) Edicto y Acto Administrativo.

Copia: No aplica.

Elaboró: Javier Alfonso Gelvez Boda

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 03/07/2018

Número de radicado que responde: 20189070320612

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: \\10.0.100.45\par cucuta\01. Juridico\Javier Gelvez\2018\PQRS\7JULIO

Formulario de Radicación

Remite: no courier

Reclamos: ☐ Incumplimiento ☐ Incongruencia

FECHA ENTREGA: CADENA COURIER CENTRO ZONA NOZONy

Mes: ENE. FEB. MAR. ABR. MAY. JUN. JUL. AGO. SEP. OCT. NOV. DIC.

Día: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Hora: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 am pm

Remite: CADENA **OP:** 346848722 **Prioridad:** ☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ No reside ☐ No reclamado ☒ Dirección errada ☐ Otros

Fecha Cdo: 06/07/2018 12:00 **Planta Origen:** BOGOTÁ

Destinatario: RICHARD BLANCO MANCHOLA

Dirección: CLL 100 19A 30 PISO 7-

Barrio: **Municipio:** BOGOTÁ **Depto:** CUNDINAMARCA

Producto: 341-01

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE: 20189070323361

19-JUL-2018

NO PERMITE BAJO PUERTA

Observación: **Quien Entrega:**

Apreciado(a) Cliente: RICHARD BLANCO MANCHOLA
CLL 100 19A 30 PISO 7-
BOGOTÁ
CUNDINAMARCA
Zona NOZONy
Cadena Courier Centro
Código de Radicación: 20189070323361
Fecha de Radicación: 06/07/2018 12:00
Código de Origen: BOGOTÁ



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

AUTO PARCU No. 1152

San José de Cúcuta, **26 JUN 2018**

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No.095-86
TITULARES: INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS SAS -INCOLMINE SAS-
MINERAL: CARBON
MUNICIPIO: CUCUTA
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El día 10 de noviembre de 1986, se celebró el Contrato de Mediana Explotación Carbonífera No. 095-86, entre la sociedad industrias colombianas de carbón S.A (CARBOCOL) e Industrias Colombianas Mineras Ltda. INCOLMINE LTDA., para la explotación de un yacimiento de Carbón, ubicado en jurisdicción del Municipio de CÚCUTA, Departamento de NORTE DE SANTANDER, en un área de 309,9976 Hectáreas, por el término de diez (10) años contados a partir de su perfeccionamiento, ocurrido el 12 de junio de 1987, (Folios 125 al 135).

El día 11 de junio de 1997, se suscribió Otrosí No. 1 al Contrato de Mediana Explotación Carbonífera No. 095-86, entre la Empresa Colombiana de Carbón Limitada e Industrias Colombianas Mineras Ltda. INCOLMINE LTDA., ampliando el área de contrato a 365,1816 hectáreas, y modificando la duración del mismo hasta el 7 de febrero del año 2024, (Folios 1093 al 1106).

Mediante oficio de radicado N°20189080320612 de fecha 19 de junio de 2018, los representantes legales suplentes de la sociedad INCOLMINE SAS actuando como titulares del contrato de la referencia, solicitaron Amparo Administrativo en el área del Contrato de Concesión N°095-86, localizado en jurisdicción del municipio de SAN JOSÉ DE CUCUTA, departamento NORTE DE SANTANDER, solicitud radicada en contra de INDETERMINADOS, para que se ordene el cese de la perturbación en el área del citado Contrato. (Folio 1-2 Cuaderno Amparo Administrativo)

PARA RESOLVER



Ministerio de Minas y Energía
www.mme.gov.co

Prosperidad
para todos

PAR-Cúcuta: Calle 13A No. 1E-103 Caobos
Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2, Bogotá D.C.
www.anm.gov.co

Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308¹ de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del contrato N° 095-86, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307² de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309³ de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al querellado para el día 13 de JULIO de 2018 a las 7:30 a.m., en las instalaciones de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (PAR CUCUTA)** ubicada en la calle 13A N°1E-103 Caobos Municipio de **SAN JOSÉ DE CUCUTA**, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional, (Artículo 165⁴ de la ley 685 de 2001).

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de **INDETERMINADOS (SIN MAS DATOS)**, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310⁵ de la Ley 685 de 2001.

En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al **Personero Municipal de SAN JOSÉ DE CUCUTA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera

¹ **ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD.** La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.

² **ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN.** El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

³ **ARTÍCULO 309. RECONOCIMIENTO DEL ÁREA Y DESALOJO.** Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación dicha del perturbador a la competente autoridad penal.

⁴ **ARTÍCULO 165. LEGALIZACIÓN.** Los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable, de tres (3) años contados a partir del primero (1o) de enero de 2002, que la mina o minas correspondientes les sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar. Formulada la solicitud y mientras ésta no sea resuelta por la autoridad minera, no habrá lugar a proceder, respecto de los interesados, mediante las medidas previstas en los artículos 161 y 306, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de este Código.

⁵ **ARTÍCULO 310. NOTIFICACIÓN DE LA QUERELLA.** De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.



constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Roque.Barrero@anm.gov.co)

Se requiere que los titulares en su calidad de **QUERELLANTE**, para indicar al Personero Municipal de **SAN JOSÉ DE CUCUTA** departamento **NORTE DE SANTANDER** el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado **JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA** y el ingeniero de minas **CESAR AUGUSTO VILLAMIZAR** pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

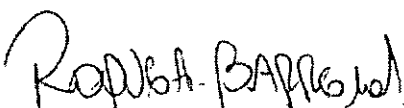
Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: **INCOLMINE SAS**
Notificaciones: Calle 100 N°19A – 30 piso 7 – BOGOTÁ

QUERELLADO: **INDETERMINADOS**
Notificaciones: AVISO + EDICTO (Alcaldía y ANM)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

26 JUN 2018

Proyectó: Javier Alfonso Gelvez 



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

PAR-Cúcuta: Calle 13A No. 1E-103 Caobos
Avenida Calle 26 No. 59-65 Piso 2. Bogotá D.C.
www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

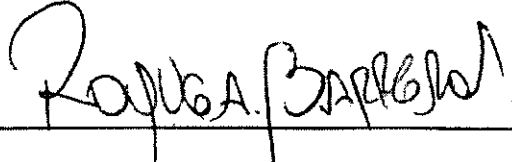
NOTIFICACION POR ESTADO

CUCUTA, 27 DE JUNIO DE 2018

EL (LOS): AUTO PARCU-1152 DEL 26 DE JUNIO DE 2018

VISIBLE (S) A FOLIO (S): DOS (2)

SE NOTIFICAN POR ESTADO JURIDICO No. 044 DEL DIA 27 DE JUNIO DE 2018



GESTOR T1 GRADO 07 – PAR CUCUTA

VSCSM-PARCUCUTA-_____

EDICTO PARCU N° 036
03 JUL 2018

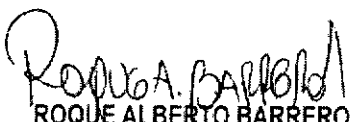
EL SUSCRITO COORDINADOR DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

HACE SABER:

Que: mediante oficio radicado N°20189080320612 de fecha 19 de junio de 2018, la sociedad **INCOLMINE SAS** actuando como titular del Contrato en Virtud de Aporte N°095-86, solicitó **AMPARO ADMINISTRATIVO** en el área del referido título minero, el cual se localiza en jurisdicción del municipio de CÚCUTA, departamento **NORTE DE SANTANDER**, en contra del Sr. (a) **TERCEROS INDETERMINADOS**, para que se ordene el cese de la perturbación en el área del citado Contrato.

Que: El Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, una vez revisada la solicitud, encuentra que ésta reúne los requisitos del Artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y en consecuencia profirió el Auto **PARCU N°1152** de fecha 26 de junio de 2018, en el cual se programó la diligencia de **AMPARO ADMINISTRATIVO** para el día trece (13) de julio de 2018 a las 7:30 am, colocando como sitio de encuentro las oficinas del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la calle 13A N°1E-103 Caobos, Cúcuta, Norte de Santander, y desde allí los funcionarios designados se desplazarán hasta el área objeto de la presunta perturbación dentro del Contrato en Virtud de Aporte N° 095-86 ubicado en jurisdicción del Municipio de CÚCUTA, Departamento Norte de Santander.

Que, en atención a lo ordenado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001, este despacho notifica mediante el presente edicto al presunto(s) perturbador(es), **TERCEROS INDETERMINADOS**, denunciado(s) por la sociedad Titular, titular del Contrato No. 095-86 de la querella presentada y de la fecha y hora en que se efectuará la diligencia de Amparo Administrativo.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

El presente Edicto se publica en la página web www.anm.gov.co y se fija en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Cúcuta y de la Alcaldía Municipal de Cúcuta, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del _____ (____) de JULIO de 2018 a las _____ a.m., y se desfija el día _____ (____) de JULIO de 2018 a las _____.

Firma del Funcionario que lo certifica

NOMBRE: _____

CARGO: _____